

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No. 110013335-701-2014-00061-00
ACCIONANTE: DIANA MARCELA GALEANO SEDANO
ACCIONADO: HOSPITAL DE MEISSEN II NIVEL E.S.E. HOY SUBRED
INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

ASUNTO

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial señalando el incumplimiento de la parte demandante en la ordenada mediante autos del 13 de diciembre de 2017 y 23 de agosto de 2018.

Así las cosas, el Despacho advierte que existe una orden referente al retiro y trámite de un oficio dirigido a la entidad demandada desde el 13 de diciembre de 2017, la cual no ha sido cumplida por la parte demandante, lo que ha impedido que el proceso continúe su curso desde esa fecha.

Por lo anterior se requerirá a la parte demandante con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los autos del 13 de diciembre de 2017 y 23 de agosto de 2018, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo prevé el artículo 178 del CPACA que a su tenor dispone:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (Subraya y Negrita por el Despacho)

Conforme lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los autos del 13 de diciembre de 2017 y 23 de agosto de 2018, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo prevé el artículo 178 del CPACA.

SEGUNDO: Si transcurridos quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte demandante no ha cumplido la orden aquí impartida, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de octubre de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 43

MARÍA DEL PILAR CRCUELO SAAVEDRA
SECRETARIA